



RE

Al contestar cite este número



Radicado No:
202654001000037391

Ciudad, Armenia Quindio, veintisiete (27) de julio de 2026

Señor
JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK
yoguivan2@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 037** fechada 15 de julio de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 037** fechada 15 de julio de 2026 “Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)”.

La cual se anexa en tres (3) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia
Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 037
Armenia Quindío, Quince (15) de Julio de Dos mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.460.920
HISTORIA DE ATENCION No: 1.092.460.920
SIM No. 33742822

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la señora SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.634 de Armenia-Quindío, quien actúa a través de apoderado de la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.944.111 de Armenia-Quindío y portadora de la tarjeta profesional No.189.339 expedida en el consejo superior de la judicatura, para que en representación interponga y solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor JORDAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK en calidad de progenitor identificado con número de pasaporte No. 024874153 de nacionalidad venezolana , por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN identificado con tarjeta de identidad No. 1.092.460.920 expedida en Armenia-Quindío; allegando copia del acta de la escritura pública No.478; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"La señora SORAYA CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Armenia, departamento del Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.634 expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de progenitora y representante legal del menor JORDAN ALEJANDRO RYK VAN KESTEREN GONZÁLEZ, identificado con tarjeta de identidad No. 1.052.460.920 expedida en Armenia (Quindío), mediante el presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.944.111 de Armenia (Quindío) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.339, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación interponga y adelante PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, así como el REPORTE AL REDAM, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de la ciudad de Armenia, Quindío.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el mes de diciembre del año 2023, el señor JORDAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, identificado con pasaporte No. 024874153, de nacionalidad venezolana, ha incumplido con sus obligaciones alimentarias y adeuda a la fecha una suma superior a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), situación que ha venido afectando de manera directa los gastos mensuales y necesidades básicas del menor.

En consecuencia, la poderdante manifiesta que su apoderada queda plenamente facultada para recibir, desistir, transigir, renunciar, solicitar copias y desgloses, reasumir poder, conciliar, asistir e intervenir en audiencias, interponer y presentar demandas, firmar documentos, tachar y enmendar escritos, corregir el presente poder si fuere necesario, y en general ejercer

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el adecuado cumplimiento del mandato conferido

Dirección Soraya calle 14 N°50 Norte - 42, Edificio Matiz, Torre B, APTO 1005, Armenia- Quindio.Cel: 314-751-23-81.Email:sorayagonzalez343@gmail.com

Abogada:

Dirección: calle 21 N°16-46, Oficina 706, Armenia,Quindio.Cel:3104476178-3146179596
Email:samygo123@gmail.com

Mediante auto de tramite número 088 con fecha del 6 de abril del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ mediante el oficio enviado radicado número 202654001000016941 fechado del 6 de abril de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante correo electrónico de fecha 13 de abril del 2026, se allega la subsanación por parte de la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 114 del 6 de mayo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000023971 de fecha 11 de mayo del 2026 con destinatario el señor JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, a través del correo electrónico certificado, a la dirección electrónica aportada por la peticionaria el cual es yoguivan2@hotmail.com con fecha de citación para el día catorce (14) de mayo del 2026 a las 3:30 de la tarde.

Llegada la fecha y hora (14/05/2026) no se hace presente el señor JOHAN EDUARDO RYK KERESTEN SAROSIEK a quien se notifica de manera personal del proceso de inscripción en el REDAM, Mediante notificación por aviso con radicado 20265400100002661 con constancia de recibido certificada con la empresa 472.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor JOHAN EDUARDO RYK KERESTEN SAROSIEK, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, el señor JOHAN EDUARDO RYK KERESTEN SAROSIEK, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:



CON INCREMENTO IPC										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	LIQUIDACION N DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2023	diciembre	\$ 1.000.000	13,12%		\$ 0	\$ 1.000.000	0,50%	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	\$ 1.005.000
2024	enero	\$ 1.092.800	9,28%	\$ 92.800	\$ 0	\$ 2.092.800	0,50%	\$ 10.464,00	\$ 15.464,00	\$ 2.108.264
2024	febrero	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 3.185.600	0,50%	\$ 15.928,00	\$ 31.392,00	\$ 3.216.992
2024	marzo	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 4.278.400	0,50%	\$ 21.392,00	\$ 52.784,00	\$ 4.331.184
2024	abril	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 5.371.200	0,50%	\$ 26.856,00	\$ 79.640,00	\$ 5.450.840
2024	mayo	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 6.464.000	0,50%	\$ 32.320,00	\$ 111.960,00	\$ 6.575.960
2024	junio	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 7.556.800	0,50%	\$ 37.784,00	\$ 149.744,00	\$ 7.706.544
2024	julio	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 8.649.600	0,50%	\$ 43.248,00	\$ 192.992,00	\$ 8.842.592
2024	agosto	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 9.742.400	0,50%	\$ 48.712,00	\$ 241.704,00	\$ 9.984.104
2024	septiembre	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 10.835.200	0,50%	\$ 54.176,00	\$ 295.880,00	\$ 11.131.080
2024	octubre	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 11.928.000	0,50%	\$ 59.640,00	\$ 355.520,00	\$ 12.283.520
2024	noviembre	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 13.020.800	0,50%	\$ 65.104,00	\$ 420.624,00	\$ 13.441.424
2024	diciembre	\$ 1.092.800	9,28%		\$ 0	\$ 14.113.600	0,50%	\$ 70.568,00	\$ 491.192,00	\$ 14.604.792
2025	enero	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 56.826	\$ 0	\$ 15.263.226	0,50%	\$ 76.316,13	\$ 567.508,13	\$ 15.830.734
2025	febrero	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 16.412.851	0,50%	\$ 82.064,26	\$ 649.572,38	\$ 17.062.424
2025	marzo	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 17.562.477	0,50%	\$ 87.812,38	\$ 737.384,77	\$ 18.299.862
2025	abril	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 18.712.102	0,50%	\$ 93.560,51	\$ 830.945,28	\$ 19.543.048
2025	mayo	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 19.861.728	0,50%	\$ 99.308,64	\$ 930.253,92	\$ 20.791.982
2025	junio	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 21.011.354	0,50%	\$ 105.056,77	\$ 1.025.310,69	\$ 22.046.664
2025	julio	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 22.160.979	0,50%	\$ 110.804,90	\$ 1.146.115,58	\$ 23.307.095
2025	agosto	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 23.310.605	0,50%	\$ 116.553,02	\$ 1.262.668,61	\$ 24.573.273
2025	septiembre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 24.460.230	0,50%	\$ 122.301,15	\$ 1.384.969,76	\$ 25.845.200
2025	octubre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 25.609.856	0,50%	\$ 128.049,28	\$ 1.513.019,04	\$ 27.122.875
2025	noviembre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 26.759.482	0,50%	\$ 133.797,41	\$ 1.646.816,45	\$ 28.406.298
2025	diciembre	\$ 1.149.626	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 27.909.107	0,50%	\$ 139.545,54	\$ 1.786.361,98	\$ 29.695.469
2026	enero	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 58.631	\$ 0	\$ 29.117.364	0,50%	\$ 145.586,82	\$ 1.931.948,80	\$ 31.049.313
2026	febrero	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 30.325.620	0,50%	\$ 151.628,10	\$ 2.083.576,90	\$ 32.409.197
2026	marzo	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 31.533.877	0,50%	\$ 157.669,38	\$ 2.241.246,29	\$ 33.775.123
2026	abril	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 32.742.133	0,50%	\$ 163.710,67	\$ 2.404.956,95	\$ 35.147.090
2026	mayo	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 33.950.390	0,50%	\$ 169.751,95	\$ 2.574.708,90	\$ 36.525.099
2026	junio	\$ 1.208.257	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 35.158.646	0,50%	\$ 175.793,23	\$ 2.750.502,13	\$ 37.909.148
										TOTAL A JUNIO 2026
LIQUIDACION VESTUARIO										
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2024	diciembre	\$ 600.000	9,28%	3 MUDAS 2024	\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 603.000
2025	enero		5,20%		\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 606.000
2025	febrero	\$ 218.560	5,20%		\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 9.000,00	\$ 609.000
2025	marzo		5,20%		\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 12.000,00	\$ 612.000
2025	abril		5,20%		\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 15.000,00	\$ 615.000
2025	mayo		5,20%		\$ 0	\$ 600.000	0,50%	\$ 3.000,00	\$ 18.000,00	\$ 618.000
2025	junio	\$ 218.560	5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 22.092,80	\$ 840.653
2025	julio		5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 26.185,60	\$ 844.746
2025	agosto		5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 30.278,40	\$ 848.838
2025	septiembre		5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 34.371,20	\$ 852.931
2025	octubre		5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 38.464,00	\$ 857.024
2025	noviembre		5,20%		\$ 0	\$ 818.560	0,50%	\$ 4.092,80	\$ 42.556,80	\$ 861.117
2025	diciembre	\$ 218.560	5,20%		\$ 0	\$ 1.037.120	0,50%	\$ 5.185,60	\$ 47.742,40	\$ 1.084.862
2026	enero		5,10%		\$ 0	\$ 1.287.120	0,50%	\$ 6.435,60	\$ 54.178,00	\$ 1.341.298
2026	febrero	\$ 229.925	5,10%		\$ 0	\$ 1.517.045	0,50%	\$ 7.585,23	\$ 61.763,23	\$ 1.578.808
2026	marzo	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 1.517.045	0,50%	\$ 7.585,23	\$ 69.348,45	\$ 1.586.394
2026	abril	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 1.517.045	0,50%	\$ 7.585,23	\$ 76.933,68	\$ 1.593.979
2026	mayo	\$ 0	5,10%		\$ 0	\$ 1.517.045	0,50%	\$ 7.585,23	\$ 84.518,90	\$ 1.601.564
2026	junio	\$ 229.925	5,10%		\$ 0	\$ 1.746.970	0,50%	\$ 8.734,85	\$ 93.253,75	\$ 1.840.224
										TOTAL A JUNIO 2026
\$ 39.749.372										

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción,

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes. "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ; identificada con cédula de ciudadanía No. 41.956.634 de Armenia-Quindío, quien actúa a través de apoderado de la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.944.111 de Armenia-Quindío y portadora de la tarjeta profesional No.189.339 expedida en el consejo superior de la judicatura indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la escritura pública No.478 del 22 de noviembre del 2023 suscrita en la notaria única del circuito de Montenegro, el señor JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria y de vestimenta desde la fecha de la suscripción del documento público; incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de 31 cuotas en favor del NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.749.372)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ y vencido el término legal y con la respuesta incompleta dentro del traslado del señor JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucesoria de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor del NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN; por parte del progenitor señor JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con el pasaporte. No. 024874153 de nacionalidad venezolana, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KESTEREN GONZALEZ ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de febrero del año 2023 al mes de abril del 2026 incurriendo en el incumplimiento de **TRIENTA Y NUEVE (39) CUOTAS**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.749.372)**, para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153 de nacionalidad venezolana, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153 para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ**, en calidad de progenitora de la NNA JOHAN ALEJANDRO RYK VAN KERESTEN GONZALEZ; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK** en calidad de progenitor identificado con pasaporte No. 024874153 contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores SORAYA CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ y JOHAN EDUARDO RYK VAN KESTEREN SAROSIEK que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

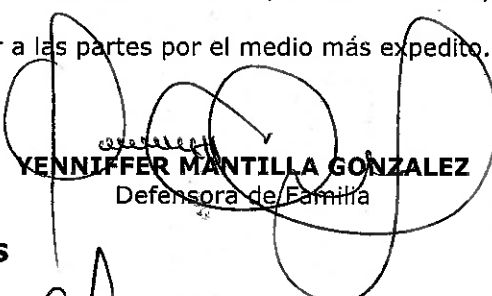
La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YENNIFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS


SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
CC 41.944.111 DE ARMENIA
TP 189.339 DEL C.S DE LA J

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso